

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2041/2023

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con el presupuesto participativo que le fue otorgado a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el año 2015.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Modifica, Respuesta incompleta, Presupuesto Participativo, Colonias, Beneficios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2041/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2041/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2041/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074223000692**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

REQUIERO INFORMACIÓN PUBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2015 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS. QUE PROYECTOS GANARON. QUE BENEFICIO OBTUVO ESA COLONIA.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **ACM/UT/975/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se adjunta al presente, el oficio **ACM/DGFAF/DRF/SCP/0340/2023** emitido por la Subdirección de Control Presupuestal; y el oficio **ACM/DGJYG/DPC/233/2023** emitido por la Dirección de Participación Ciudadana; mediante los cuales encontrara la respuesta a la solicitud de información pública.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[...] [Sic.]

En este sentido, el oficio **ACM/DGFAF/DRF/SCP/0340/2023**, de treinta de marzo emitido por la Subdirección de Control Presupuestal, señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, **me permito informarle que los recursos del presupuesto participativo, corresponden al 3% anual del presupuesto designado a esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio fiscal 2015, fueron de \$27, 122,799.00 (veintisiete millones ciento veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).**

[...] [Sic.]



Asimismo, el oficio **ACM/DGJYG/DPC/233/2023** emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respeto me permito informarle que se buscó en los archivos de esta dirección encontrando los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2015

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-054	1º DE MAYO	ADOQUINAMIENTO Y MURO DE CONTENCIÓN
04-001	ABDIAS GARCÍA SOTO	RESUMIDERO PARA AGUA PLUVIAL
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE
04-003	AGUA BENDITA	ADOQUINAMIENTO
04-004	AHUATENCO	DRENAJE
04-005	AMADO NERVO	CALENTADORES SOLARES
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	REHABILITACIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS /JARDINES
04-007	CACALOTE	CAMARAS DE SEGURIDAD
04-008	COLA DE PATO	CALENTADORES SOLARES
04-012	CORREDOR SANTA FE	CARRIL DE CONFINAMIENTO PARA PEATONES
04-011	CRUZ BLANCA	DRENAJE (CONTINUACIÓN)

*ibola*  
*03-23*

TRANSPARENCIA



U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-056	CUAJIMALPA I	CALENTADORES SOLARES
04-057	CUAJIMALPA II	CALENTADORES SOLARES
04-014	ÉBANO (U HAB)	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-015	EL CONTADERO	ALUMBRADO TIPO VELA
04-016	EL MOLINITO	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-017	EL MOLINO	REENCARPETADO
04-018	EL TIANGUILLO	GUARNICIONES Y BANQUETAS
04-019	EL YAQUI	CALENTADORES SOLARES Y TINACOS DE AGUA
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	CAMBIO DE DRENAJE
04-022	JESÚS DEL MONTE	REENCARPETADO
04-023	LA PILA	RENIVELACION DE ADOQUÍN
04-025	LA VENTA	COLOCACIÓN DE FACHAETA
04-026	LAS LAJAS	CAMBIO DE RED DE AGUA POTABLE
04-027	LAS MAROMAS	MUROS DE CONTENCIÓN
04-028	LAS TINAJAS	CALENTADORES SOLARES
04-030	LOMA DEL PADRE	COLOCAR TUBO DE AGUA POTABLE
04-031	LOMAS DE MEMETLA	TERMINO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	ESTUDIO DE RED PARA INSTALACIÓN DE DRENAJE
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-034	MANZANASTITLA	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-035	MEMETLA	CENTRO DE COMPUTO
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	GUARNICIONES Y BANQUETAS
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	ARCO DE BIENVENIDA
04-055	PORTAL DEL SOL	CONEXIÓN PEATONAL PUENTE (ESCALINATA) MURO DE CONTENCIÓN
04-042	RETAMA	MEJORAMIENTO DE IMAGEN Y OBRAS INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y APLANADO/HERRERÍA

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-058	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS REHABILITACIÓN DE ESCALERAS Y JARDÍN
04-059	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	CALENTADORES SOLARES
04-045	SAN LORENZO ACOPIILCO (PUEBLO)	CALENTADORES SOLARES
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)	REENCARPETADO
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)	ENTUBAMIENTO DE DRENAJE
04-050	TEPETONGO	CAMBIO DE RED HIDRÁULICA Y PAVIMENTACIÓN
04-051	XALPA	CONTINUACIÓN DE CAMBIO DE TUBO DE DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN
04-052	ZENTLAPATL	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El diez de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]  
me quiero quejar porque viene incompleta mi información y no viene como yo la solicite  
[...] [Sic]

**IV. Turno.** El diez de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2041/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**V. Admisión.** El trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El tres de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **ACM/UT/2383/2023**, de fecha dos de mayo, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se adjunta al presente los proyectos de presupuesto participativo del año 2015, con el listado de las colonias respetivas.



## PRUEBAS

### DE LAS PRESUNCIONALES

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2041/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223000692**.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

# PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO \*2015\*

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: ALUMBRADO PÚBLICO

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
El Contadero	04-015	Alumbrado tipo vela	Infraestructura urbana	40%	En área técnica para su licitación

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: PAVIMENTACION REENCARPETADO Y/O ADOQUIN**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Agua Bendita	04-003	Mejorando tu vialidad	Obras Y Servicios	70%	Faltan cintillos y aprox. 80M lineales
La Pila	04-023	Calle sin baches	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación
San Mateo Tlaltenango	04-046	Mejoremos nuestra calle	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Jesús del Monte	04-022	Calle digna	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación
1ro de Mayo	04-052	Adoquinamiento y muros de contención en calle	Obras Y Servicios	10%	No se ha realizado el levantamiento de cantidad de obra

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Retama	04-042	Mejoramiento de imagen y obras	Infraestructura Urbana	40%	En área técnica para su licitación

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: SEGURIDAD PÚBLICA**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Cacalote	04-007	Cámaras De Seguridad	Seguridad Publica	0%	NO PROCEDE POR SER DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA



**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Corredor Santa Fe	04-012	Guarniciones Y Baquetas	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación
El Tianguillo	04-018	Guarniciones Y Baquetas	Obras Y Servicios	90%	Por no contar con vehículo no se cuenta con archivo fotográfico
Granjas Navidad	04-036	Caminando Sin Tropiezo	Obras Y Servicios	60%	Por no contar con vehículo no se cuenta con archivo fotográfico

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: OBRA CIVIL (OBRA NUEVA)**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Texcalco	04-027	Muros De Contención	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación
Portal Del Sol	04-055	Conexión peatonal en AV. De los Poetas y Tamaulipas	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: EQUIPAMIENTO**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Amado Nervo	04-005	Calentadores Solares	Equipamiento		No se ha firmado minuta.
Cola de Pato	04-008	Ahorrando Energía	Equipamiento		No se ha firmado minuta.
Cuajimalpa I	04-056	Calentadores Solares	Equipamiento		No se ha firmado minuta
Cuajimalpa II	04-057	Calentando tu Hogar	Equipamiento		No se ha firmado minuta

<b>COMITÉ CIUDADANO</b>	<b>CLAVE</b>	<b>PROYECTO GANADOR</b>	<b>RUBRO</b>	<b>AVANCE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
El Molinito	04-016	Suministro de tinacos de 1,100Lts. Rotoplas tres capas de recubrimiento	Equipamiento		No se ha firmado minuta
El Yaqui	04-019	Calentador Solar con Tinaco de agua potable	Equipamiento		No se ha firmado minuta
Las Tinajas	04-028	Calentadores Solares	Equipamiento		No se ha firmado minuta
Memetla	04-034	Tinacos para los ciudadanos	Equipamiento		No se ha firmado minuta

<b>COMITÉ CIUDADANO</b>	<b>CLAVE</b>	<b>PROYECTO GANADOR</b>	<b>RUBRO</b>	<b>AVANCE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
San Lorenzo Acopilco (PBLO)	04-034	Calentadores Solares	Equipamiento		No se ha firmado minuta
San José de los Cedros II	04-059	Ahorro de Energía	Equipamiento		No se ha firmado minuta
Zentlalpatl	04-052	Agua para todos (tinacos 1,100 Lts.)	Equipamiento		No se ha firmado minuta
Ebano (U. H.)	04-014	Tinacos para almacenamiento de agua de 1,100 litros	Equipamiento		No se ha firmado minuta

<b>COMITÉ CIUDADANO</b>	<b>CLAVE</b>	<b>PROYECTO GANADOR</b>	<b>RUBRO</b>	<b>AVANCE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Lomas del Chamizal	04-033	Pista de atletismo, pista de skateboarding (patineta) y aparatos ejercitadotes al aire libre	Equipamiento		No se ha firmado minuta

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015  
TIPO DE OBRA: DRENAJE**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Ahuatenco	04-004	Cero encharcamientos	Drenaje	40%	En área técnica para su licitación
Abdias García Soto	04-001	Resumidero para agua pluvial	Drenaje	40%	En área técnica para su licitación
Cruz Blanca	04-011	Drenaje para Ángel de la Fuente	Drenaje	40%	En área técnica para su licitación

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

El Molino	04-017	Boca de tormenta	Drenaje		Hemos solicitado el alcance para enviar información
-----------	--------	------------------	---------	--	---

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Jardines de la palma (Huizachito)	04-021	Cambio de drenaje	Drenaje	40 %	
San Pablo Chimalpa (PBLO)	04-047	Entubamiento de drenaje	Drenaje	40%	El avance que se tenía lo destruyó la tormenta del 28 de junio, se replantea su construcción por otra propuesta
		Continuación cambio de tubo de			Falta cerrar boca de

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

Xalapa	04-051	drenaje y pavimentación en prolongación Santa Lucia	Drenaje	95%	tormeta
Lomas de Vista Hermosa	04-032	Limpiando el ambiente	Drenaje	40%	En área técnica para su licitación

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015**  
**TIPO DE OBRA: AGUA POTABLE**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Adolfo López Mateos	04-002	Sustitución de Red de agua potable	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación
Las Lajas	04-026	Cambio de red de agua potable	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación
		Agua potable para	Obras	40%	En área técnica para su
DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA					
Lomas del Padre	04-030	todos	Y Servicios		licitación

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Tepetongo	04-050	Cambio de red hidráulica y pavimentación en cerrada de ocote	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015**  
**TIPO DE OBRA: REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE CENTROS COMUNITARIOS**

COMITÉ CIUDADANO	CLAVE	PROYECTO GANADOR	RUBRO	AVANCE	OBSERVACIONES
Lomas de Memetla	04-031	Termino de construccion del centro de desarrollo social San Pedro (P.B.)	Obras Y Servicios	40%	En área técnica para su licitación

**VII. Cierre.** El diecinueve de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074223000692**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular solicitó información relacionada con el presupuesto participativo que le fue otorgado a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el año 2015:
  - 1.1 Que colonias fueron las ganadoras en sus proyectos.
  - 1.2 Que proyectos ganaron
  - 1.3 Que beneficio obtuvo esa colonia
  
2. El Sujeto Obligado, a través del Subdirector de Control Presupuestal, le informó a la persona solicitante que, esa demarcación territorial, el presupuesto participativo correspondió al 3% anual del presupuesto, siendo la cantidad \$27, 122,799.00 (veintisiete millones ciento veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, la Dirección de Participación Ciudadana, le informó los proyectos ganadores y la Colonia que se benefició.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó porque la información proporcionada resultó incompleta y no como la petición.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

**Estudio del agravio: Entrega de información incompleta.**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta																						
<p>El particular solicitó información relacionado con el presupuesto participativo que le fue otorgado a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el año 2015, lo siguiente:</p> <p>1. Que colonias fueron las ganadoras en sus proyectos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Dirección de Participación Ciudadana</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">1º DE MAYO</td> <td style="width: 50%;">CUAJIMALPA I</td> </tr> <tr> <td>ABDIAS GARCÍA SOTO</td> <td>CUAJIMALPA II</td> </tr> <tr> <td>ADOLFO LÓPEZ MATEOS</td> <td>ÉBANO (U HAB)</td> </tr> <tr> <td>AGUA BENDITA</td> <td>EL CONTADERO</td> </tr> <tr> <td>AHUATENCO</td> <td>EL MOLINITO</td> </tr> <tr> <td>AMADO NERVO</td> <td>EL MOLINO</td> </tr> <tr> <td>BOSQUES DE LAS LOMAS</td> <td>EL TIANGUILLO</td> </tr> <tr> <td>CACALOTE</td> <td>EL YAQUI</td> </tr> <tr> <td>COLA DE PATO</td> <td>JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)</td> </tr> <tr> <td>CORREDOR SANTA FE</td> <td>JESÚS DEL MONTE</td> </tr> <tr> <td>CRUZ BLANCA</td> <td>LA PILA</td> </tr> </tbody> </table>	1º DE MAYO	CUAJIMALPA I	ABDIAS GARCÍA SOTO	CUAJIMALPA II	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ÉBANO (U HAB)	AGUA BENDITA	EL CONTADERO	AHUATENCO	EL MOLINITO	AMADO NERVO	EL MOLINO	BOSQUES DE LAS LOMAS	EL TIANGUILLO	CACALOTE	EL YAQUI	COLA DE PATO	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	CORREDOR SANTA FE	JESÚS DEL MONTE	CRUZ BLANCA	LA PILA
1º DE MAYO	CUAJIMALPA I																						
ABDIAS GARCÍA SOTO	CUAJIMALPA II																						
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ÉBANO (U HAB)																						
AGUA BENDITA	EL CONTADERO																						
AHUATENCO	EL MOLINITO																						
AMADO NERVO	EL MOLINO																						
BOSQUES DE LAS LOMAS	EL TIANGUILLO																						
CACALOTE	EL YAQUI																						
COLA DE PATO	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)																						
CORREDOR SANTA FE	JESÚS DEL MONTE																						
CRUZ BLANCA	LA PILA																						

	LA VENTA	
	LAS LAJAS	
	LAS MAROMAS	
	LAS TINAJAS	
	LOMA DEL PADRE	
	LOMAS DE MEMETLA	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I
	LOMAS DE VISTA HERMOSA	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II
	LOMAS DEL CHAMIZAL	SAN LORENZO ACOPIILCO (PUEBLO)
	MANZANASTITLA	SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)
	MEMETLA	SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)
	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	TEPETONGO
	PALO ALTO (GRANJAS)	XALPA
	PORTAL DEL SOL	ZENTLAPATL
	RETAMA	
2. Que proyectos ganaron	ADOQUINAMIENTO Y MURO DE CONTENCIÓN	
	RESUMIDERO PARA AGUA PLUVIAL	
	SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	CALENTADORES SOLARES
	ADOQUINAMIENTO	CALENTADORES SOLARES
	DRENAJE	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
	CALENTADORES SOLARES	ALUMBRADO TIPO VELA
	REHABILITACIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS //JARDINES	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
	CAMARAS DE SEGURIDAD	REENCARPETADO
	CALENTADORES SOLARES	GUARNICIONES Y BANQUETAS
	CARRIL DE CONFINAMIENTO PARA PEATONES	CALENTADORES SOLARES Y TINACOS DE AGUA
	DRENAJE (CONTINUACIÓN)	CAMBIO DE DRENAJE
		REENCARPETADO
		RENIVELACION DE ADOQUÍN

	COLOCACIÓN DE FACHALETA	
	CAMBIO DE RED DE AGUA POTABLE	
	MUROS DE CONTENCIÓN	
	CALENTADORES SOLARES	
	COLOCAR TUBO DE AGUA POTABLE	
	TERMINO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS REHABILITACIÓN DE ESCALERAS Y JARDÍN
	ESTUDIO DE RED PARA INSTALACIÓN DE DRENAJE	CALENTADORES SOLARES
	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	
	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	CALENTADORES SOLARES
	CENTRO DE COMPUTO	REENCARPETADO
	GUARNICIONES Y BANQUETAS	ENTUBAMIENTO DE DRENAJE
	ARCO DE BIENVENIDA	CAMBIO DE RED HIDRÁULICA Y PAVIMENTACIÓN
	CONEXIÓN PEATONAL PUENTE (ESCALINATA) MURO DE CONTENCIÓN	CONTINUACIÓN DE CAMBIO DE TUBO DE DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN
	MEJORAMIENTO DE IMAGEN Y OBRAS INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y APLANADO/HERRERÍA	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
Que beneficio obtuvo esa colonia	<b>No se pronunció</b>	

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado atendió los requerimientos [1] y [2] de la persona solicitante, no obstante lo anterior, no se pronunció respecto al requerimiento [3] consistente en: el beneficio que obtuvo cada colonia respecto de los proyectos ganadores en el año 2015.

En ese contexto, la inconformidad manifestada por quien es recurrente, respecto a que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta, resulta **parcialmente fundado**.



Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.



**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que la solicitud de información fue turnada a la **Dirección de Participación Ciudadana**, y que dicha área se pronunció respecto de los requerimientos [1] y [2] de la persona solicitante, sin embargo, omitió pronunciarse respecto del pedimento [3] del particular consistente en: **el beneficio que obtuvo cada colonia respecto de los proyectos ganadores en el año 2015**.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos<sup>5</sup>, la Dirección de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones siguientes:

**PUESTO: Dirección de Participación Ciudadana**

- Coordinar la aplicación del “Presupuesto Participativo de la Alcaldía”, para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana.
- Establecer canales de comunicación (redes sociales) con las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), organizaciones sociales, políticas y de asistencia privada de la demarcación territorial, para realizar acciones conjuntas en materia de participación ciudadana.
- Organizar audiencias públicas y recorridos del titular de la demarcación territorial, para conocer las necesidades de la población y gestionar la solución a sus demandas.
- Asesorar a las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), para que en caso necesario suscriban acuerdos de concertación ciudadana.

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022g.pdf>



- Programar reuniones de trabajo con las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), comités ciudadanos, consejo de la demarcación territorial, organizaciones sociales y políticas, para conocer sus opiniones y dar seguimiento a sus demandas.
- Coordinar con las unidades administrativas de la demarcación territorial, la atención a las demandas ciudadanas ingresadas a través de las audiencias públicas, para cumplir con la gestión gubernamental.
- Verificar que las demandas ingresadas sean dirigidas a las unidades administrativas correspondientes para su atención, en lo concerniente a las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS).
- Coordinar con representantes vecinales las propuestas para la realización de obras de infraestructura urbana básica, de acuerdo a los programas que al efecto establezcan las dependencias, entidades federales o de la Ciudad de México, para impulsar el desarrollo de la comunidad.
- Convocar a reuniones de Seguridad con los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y vecinos de la Demarcación.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado recurrido, a través de sus alegatos y manifestaciones, si bien es cierto reiteró su respuesta primigenia, también lo es que, a través de los mismos, amplió su respuesta, proporcionándole a la persona solicitante mayor información respecto al avance y observaciones del programa de presupuesto participativo 2015, tal y como consta en el antecedente VI, de la presente resolución.

No obstante lo anterior, no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado hayan sido remitidos al particular, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo para adicionar información a la respuesta primigenia, dado que estos no fueron dados a conocer al particular, por parte del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí lo fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente, razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley



de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información folio 092074223000692, a las áreas que pudieran dar respuesta al requerimiento [3] de la persona solicitante consistente en el beneficio que obtuvo cada colonia respecto de los proyectos ganadores en el año 2015, entre las que no podrá faltar la Dirección de Participación Ciudadana.**
- **Le proporcione al particular la información que remitió a este Cuerpo Colegiado en vía alegatos.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**